

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que incluye en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a la Consejería de Justicia e Interior las potestades administrativas en materia taurina, entre ellas las relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, por una parte, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación administrativas de los espectáculos taurinos, y por otra, establece expresamente, en defecto de normativa específica autonómica, la vigencia y aplicación en Andalucía de la Normativa estatal taurina preexistente, constituida básicamente por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, y el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.



En ejercicio de dicha competencia, por el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, se aprobó el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regularon determinados aspectos de los espectáculos taurinos, al objeto de dotar a la comunidad autónoma de Andalucía de una ordenación pormenorizada sobre esta materia.

Dicho Reglamento, que ya fue objeto de unas modificaciones realizadas inicialmente mediante el Decreto 278/2011, de 20 de septiembre, para su adecuación a la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, requiere de una nueva revisión para agilizar el procedimiento de autorización previa de los festejos taurinos populares, mediante la eliminación de trámites innecesarios y simplificación de la documentación a aportar por los organizadores de estos festejos.

Por otra parte, la experiencia adquirida durante los años de aplicación del actual régimen jurídico de los festejos taurinos populares y el elevado número de este tipo de espectáculos que se vienen celebrando en Andalucía, ha venido a demostrar la necesidad de modificar algunos aspectos de su regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas. A dicho efecto, se amplía el número de festejos taurinos populares que tienen características singulares con tradición acreditada; se revisan las referencias a los profesionales que intervienen en los festejos, al objeto de clarificar requisitos y nombramientos; se adecuan para una mayor eficacia los plazos de los reconocimientos previos y sacrificio de las reses, y por último, se mejora la definición, requisitos y condiciones de celebración de los festejos taurinos populares autorizables, incrementando la seguridad de los mismos y las prohibiciones.

De conformidad con lo expuesto anteriormente cabe señalar que en este Decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, que consiste en simplificar la documentación a presentar por el organizador para la autorización del festejo, sin menoscabo de quedar garantizado los requisitos que se deben cumplir para el buen desarrollo de los mismos.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Sin perjuicio de lo anterior, se ha otorgado participación a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, se ha tenido en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y se ha dado audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses. Por último, en un intento de complementar el citado trámite de audiencia, para garantizar el conocimiento general de la población y que todas las personas puedan conocer el proyecto y exponer su parecer razonado, se ha sometido a información pública, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia e Interior, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, previo informe del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo primero. Modificación del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

El Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional primera, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Con carácter taxativo y no ampliable a otros municipios, lo dispuesto en los artículos, 14, 17.6, 21.1 y 24 del Reglamento que se inserta como Anexo Único del presente Decreto, no será aplicable a los festejos taurinos populares que, de forma ininterrumpida e inveterada, se celebran con ganado de raza bovina cruzado en las localidades de Beas, San Juan del Puerto, Niebla y Trigueros, en la provincia de Huelva, Beas de Segura, en la provincia de Jaén, y Ohanes, en la provincia de Almería”.

Artículo segundo. *Modificación del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía, aprobado por el Decreto 62/2003, de 11 de marzo.*

El Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía aprobado por el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado c) del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

“c) Los certámenes o ferias ganaderas con la asistencia de público en los que se exhiban reses de lidia o se realicen faenas ganaderas, que se regirán por la normativa general aplicable a la celebración de espectáculos públicos”.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Se entiende por suelta de reses el festejo taurino consistente en hacer correr libremente, por público aficionado, reses machos o hembras de ganado bovino de lidia, por un itinerario urbano, rural o mixto, previamente delimitado y autorizado, o bien en una plaza de toros permanente, no permanente, portátil o de esparcimiento, autorizado previamente. Durante la celebración de la suelta los participantes, podrán citar y torear las reses, siempre y cuando no sean reses destinadas a la lidia posterior”.

Tres. Se añade la letra d) al apartado 3 del artículo 5, con la siguiente redacción:

“d) Festejos consistentes en concursos, competiciones y cualquier otra forma de participación popular, empleando reses de lidia, que no puedan ser incluidos en las tipologías específicamente descritas en el artículo 3”.

Cuatro. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6, que pasan a tener la siguiente redacción:

“2. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud de la persona organizadora del festejo taurino popular, dirigida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde vaya a celebrarse el festejo con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para su celebración .

Las solicitudes que se formulen por medios no electrónicos se presentarán en el Registro de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Las solicitudes que se formulen por medios electrónicos se presentarán en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. A la solicitud de autorización deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificación del ayuntamiento de la localidad acreditativa del acuerdo municipal por el que se aprueba la celebración del festejo taurino popular en vías o espacios públicos así como las instalaciones y el recorrido del mismo.

La aprobación de las instalaciones y del recorrido exige la previa elaboración de un informe técnico por personal competente con titulación de Arquitectura, Arquitectura técnica o equivalente, en el que se haga constar que las instalaciones, medidas de protección, ubicación de las ambulancias, vías de evacuación, y recorridos a utilizar, reúnen las adecuadas condiciones de seguridad, solidez y accesibilidad exigidas en este Reglamento, y en la normativa técnica y municipal aplicable al tipo de espectáculo.

En el caso de que el festejo taurino popular se celebre en una plaza de toros, tales extremos deben ser acreditados haciendo constar que la misma se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan o que cuenta con la autorización municipal de instalación prevista en el artículo 14 del Decreto 13/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles.

b) Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo en cuanto a las especialidades previstas en los artículos 4.4, 17.4 y 23.1. No es necesario presentar esta certificación cuando la misma se encuentre en poder del órgano competente para resolver la solicitud de autorización, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia donde fue presentada. Si el órgano competente no puede obtener el documento, podrá requerir a la persona solicitante para que lo aporte.

c) Declaración firmada por la persona organizadora del festejo y por la persona que vaya a ejercer la jefatura del equipo médico-quirúrgico, como responsables de la enfermería o instalaciones sanitarias del festejo, en la que se hará constar que desde una hora antes a la señalada para el inicio del festejo y durante toda la celebración del mismo, se encontrarán disponibles las mismas, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 26 del reglamento. En la declaración se incluirá una relación de las personas que integrarán el equipo médico con nombre, apellidos, NIF, titulación y número de colegiación.

d) Acreditación de la contratación de una ambulancia asistencial y de otra no asistencial, debidamente equipadas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y declaración de que las mismas estarán presentes durante toda la celebración del festejo.

e) Acreditación de la contratación de los seguros obligatorios establecidos en el artículo 7, mediante el ejemplar de la póliza y el recibo del pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso o de copia debidamente autenticada de los mismos.

- f) Copia del contrato de compraventa o del título de disponibilidad de las reses, que contendrá un apartado referente al número de animales, sexo, edad y su pertenencia a ganado de lidia o en su caso ganado bovino cruzado en los supuestos previstos en el apartado tres de la disposición adicional primera.
- g) Declaración responsable del titular de la ganadería o, en su caso, certificación expedida por una persona con titulación en Veterinaria, debidamente colegiada, acreditando, que las defensas de las reses que van a intervenir en el festejo taurino popular han sido previa y convenientemente mermadas, en la forma regulada y prevista en el artículo 23.
- h) Acreditación de la contratación de una persona que como profesional taurino, esté inscrito o inscrita en la Sección I, II o Sección V, categoría a), del Registro de Profesionales Taurinos, que haya de actuar como Director o Directora de Lidia del festejo.
- i) Acreditación de la contratación de una persona que como profesional taurino, se encuentre inscrito o inscrita en la Sección I, II o V, categoría a) y b) de banderilleros, del Registro de Profesionales Taurinos, que vaya a intervenir en el festejo en calidad de Ayudante al Director o Directora de Lidia.
- j) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la entidad o persona organizadora del festejo y el alta del Director o Directora de Lidia y su Ayudante, así como de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- k) Declaración responsable, del organizador u organizadora, sobre el destino de las reses una vez sacrificadas y el cumplimiento de lo dispuesto al respecto en las normas vigentes en materia de salud pública, seguridad alimentaria y sanidad animal, así como el contrato de comercialización de carnes con matadero autorizado o con empresa incineradora, según proceda.

Cinco . Se modifica el artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Seguros.

La persona responsable de la organización del festejo taurino popular deberá suscribir un contrato de seguro de accidentes que cubra los daños personales a los participantes y colaboradores y de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales que se puedan originar a los espectadores o a terceras personas, respectivamente, como consecuencia de la celebración del festejo taurino popular, por las siguientes cuantías:

1. Seguro de accidentes.

Cuantía mínima de 50.000 euros, por muerte o invalidez absoluta permanente, causadas por accidente durante la celebración del festejo.

Por gastos de hospitalización, intervención y asistencia sanitaria, cobertura mínima de 6.000 euros.

2. Seguro de responsabilidad civil.

Cobertura mínima de 151.000 euros por muerte e invalidez absoluta permanente, siendo tales los límites máximos por festejo.

Cobertura mínima de 151.000 euros, por daños personales y materiales, siendo el límite máximo por festejo.

Por gastos de hospitalización, intervención y asistencia sanitaria, cobertura mínima de 6.000 euros”.

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Asimismo, sin perjuicio de que se anuncie con anterioridad, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía comunicarán a las Delegaciones Territoriales de las Consejerías competentes en materia de salud pública y sanidad animal, la autorización de cualquier festejo taurino popular, a fin de posibilitar el ejercicio de las funciones específicas que de acuerdo con su normativa les corresponde”.

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El reconocimiento de las reses que intervendrán en el festejo taurino popular se practicará el día fijado para la celebración y, en todo caso, al menos dos horas antes del inicio del mismo. El reconocimiento se efectuará por un veterinario o veterinaria de servicio, en el caso de que las reses que intervengan en el festejo lo sean en número igual o inferior a tres, y por dos, si intervienen más de tres reses. El reconocimiento se practicará en presencia de la Presidencia del festejo, de la persona Delegada de la Autoridad, de la persona que ostente la representación de la ganadería y del organizador u organizadora”.

La designación y nombramiento de los veterinarios de servicio que intervengan en los festejos taurinos populares corresponderá a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva, entre los profesionales que tengan mayor experiencia, formación y conocimientos acreditados en reses de lidia, a la vista de las propuestas remitidas, en su caso, por la persona titular de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías con competencias en materia de sanidad animal y de salud, y por los correspondientes Colegios Oficiales de Veterinarios.

Ocho. Se modifica el apartado 4 del artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:

“4. Efectuadas las anteriores operaciones, se comprobará y verificará la intangibilidad de los vallados dispuestos al efecto, así como que el recorrido cumple las medidas y condiciones de seguridad y accesibilidad establecidas, colocándose en su lugar los agentes, el personal colaborador y los efectivos de protección civil”.

Nueve. Se modifica el artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 16. Publicidad de las condiciones de participación en el festejo.

1. El Presidente o Presidenta del festejo, de común acuerdo con la persona Delegada de la Autoridad y el Director o Directora de Lidia, podrá acordar la necesidad de establecer condiciones mínimas para participar en el festejo, tales como la inscripción previa de las personas participantes.
2. En todo caso corresponde al Municipio aprobar las condiciones básicas de organización, desarrollo y participación en el festejo, así como darle la adecuada publicidad, para cumplimiento obligado de todos los asistentes al mismo”.

Diez. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior, en los restantes festejos taurinos populares, la edad de las reses no será superior a ocho años, si fuesen machos, ni a doce si fuesen hembras, y en ningún caso serán menores de 1 año”.

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 24, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. A fin de evitar su utilización en cualquier otro espectáculo o festejo taurino posterior con riesgo grave para personas y bienes, una vez sean retiradas las reses del lugar o recinto en el que se haya desarrollado el festejo, se les dará muerte sin presencia de público, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes a la finalización del festejo, en los establecimientos o instalaciones administrativamente habilitadas para ello. A tal efecto, bajo supervisión veterinaria, se utilizará cualquier método que evite sufrimientos innecesarios”.

Disposición adicional primera. *Referencias realizadas al Delegado Gubernativo*

Todas las referencias que se contienen en el articulado del Reglamento al Delegado Gubernativo deben entenderse realizadas a la Delegación de la Autoridad.

Disposición transitoria primera. *Registro electrónico general.*

Conforme a lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico único contemplado en dicha Ley, resultarán de aplicación las normas relativas al registro telemático establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación por medios electrónicos.

Disposición transitoria segunda: *Régimen transitorio del procedimiento.*

Los procedimientos de autorización de festejos taurinos populares iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentar la solicitud de autorización, sin perjuicio de la fecha en la que éstos vayan a celebrarse.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Consejera de Justicia e interior para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y para aprobar los impresos y formularios de solicitud correspondientes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SUSANA DÍAZ PACHECO

Presidenta de la Junta de Andalucía

ROSA AGUILAR RIVERO

Consejera de Justicia e Interior